



“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 -2018-MDM

Manantay, 16 MAY 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY;

VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Manantay, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 010-2018 de fecha 10 de Mayo del 2018, mediante Acuerdo de Concejo N° 023-2018-SOC-MDM de fecha 10 de Mayo del 2018, donde se aprueba la Ordenanza Municipal que Otorga Amnistía Tributaria y No Tributaria de Intereses Moratorios y Condonación de Arbitrios Municipales a Favor de los Contribuyentes del Distrito de Manantay, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante leyes de reforma constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de la Ordenanza y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú; que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la Potestad Tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario a los Gobiernos Locales, respecto al artículo 74° segundo párrafo, señala “(...) Los Gobiernos Locales, pueden crear modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de Reserva de Ley, y las de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona (...)”;

Que, asimismo el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, disponible en su norma IV que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones arbitrios, derechos y licencias y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción los límites que señala la Ley, definiendo en su Norma II la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, y a los Arbitrios como la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, la acotada norma mencionada en el párrafo anterior establece también en el artículo 41° que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, las normas legales glosadas y las facultades otorgada a las Municipalidades en materia Tributaria, se observa que se encuentra dentro de las competencias del corporativo el otorgamiento de incentivos a los contribuyentes a fin de coadyuvar a promover el cumplimiento puntual de las obligaciones tributarias por ende obtener una mayor recaudación que permita financiar los servicios públicos locales que brinda la Municipalidad;



Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Manantay, con el voto Unánime de sus miembros, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA AMNISTÍA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA DE INTERESES MORATORIOS Y CONDONACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE MANANTAY

Artículo 1°.- OBJETIVO

El objetivo de la presente Ordenanza es establecer un régimen de beneficios tributarios temporal que incentive el pago total del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y No Tributarias cuyo acreedor es la Municipalidad distrital de Manantay.

Artículo 2°.- ALCANCES

Podrán acogerse todas las personas naturales o jurídicas, que tengan la calidad de contribuyentes o sean los responsables al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y no Tributarias, que registran deudas vencidas y pendientes de pago en cobranza ordinaria y cobranza coactiva.

Artículo 3°.- FORMA DE PAGO

Podrá realizarse el pago **al contado o en forma fraccionada**:

Si el contribuyente decide optar por el pago en fraccionamiento, tendrá que acogerse a lo siguiente:

- a) El pago en fraccionamiento no podrá excederse en cinco (5) cuotas mensuales, incluida la cuota inicial.
- b) Si se incumple el pago de dos (02) cuotas consecutivas, se perderán los beneficios otorgados y se procederá a cobrar los intereses moratorios descontados, imputándose los pagos realizados de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Código Tributario.
- c) Si se incumple el pago de la última cuota, se aplicara lo establecido en el inciso anterior.

Artículo 4°.- DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios que otorga la presente ordenanza, siempre que cancelen al contado o fraccionado la totalidad de deuda vencida y pendiente de pago; incluyendo aquella deuda que, estando en proceso de cobranza coactiva, se acojan a la ordenanza que aprueba en Concejo Municipal:

1. Pago al contado:

- a) Impuesto Predial, se condonación al 100% de los intereses moratorios correspondiente al impuesto predial hasta el ejercicio 2017 respectivamente, que a la fecha se encuentren pendiente de pago.
- b) Arbitrios Municipales, se condonara el 100% de los intereses moratorios correspondiente a arbitrios municipales hasta el ejercicio 2017 respectivamente, que a la fecha se encuentren pendientes de pago.
- c) Multas Tributarias, se condonara el 100% de los intereses moratorios correspondiente a multas tributarias hasta el ejercicio 2017.

d) Condonación del monto insoluto de los arbitrios municipales hasta el ejercicio 2013, respecto a los predios declarados como uso vivienda y respecto a los predios declarados en otros usos, tendrán un descuento especial de 80%.

e) Los contribuyentes que cuenten con infracciones tributarias hasta el ejercicio 2017, gozaran de un descuento del 100% de intereses moratorios y 70% del monto insoluto de la multa impuesta; asimismo, los contribuyentes con multas administrativas gozaran con un descuento de 70% del monto de la multa impuesta, en cualquier estado que se encuentre la deuda.

f) Además, los contribuyentes gozaran de un descuento especial del monto insoluto en los Arbitrios Municipales por antigüedad de deuda y uso de predio, de acuerdo al siguiente cuadro:

CONCEPTO DE DEUDA Y/O SANCIONES	PERIODO TRIBUTARIO	% DESCUENTO MONTO INSOLUTO		% INTERESES
		USO VIVIENDA	OTROS USOS	
ARBITRIOS MUNICIPALES	HASTA EL 2013	CONDONADO	80%	100%
	2014 HASTA 2016	70%	60%	100%
	2017	50%	40%	100%

2. Pago fraccionado:

a) Impuesto Predial, se condonará el 100% de los intereses moratorios e intereses de fraccionamiento correspondiente al impuesto predial hasta el ejercicio 2017 respectivamente, que a la fecha se encuentren pendiente de pago.

b) Arbitrios Municipales, se condonara el 100% de los intereses moratorios e intereses de fraccionamiento correspondiente a arbitrios municipales hasta el ejercicio 2017 respectivamente, que a la fecha se encuentren pendientes de pago.

Artículo 5°.- DEUDAS EN CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.

Todos los convenios de fraccionamiento otorgados a personas naturales y jurídicas, que se encuentren al día o con cuotas vencidas, cualquiera sea su estado de cobranza (ordinaria y coactiva), durante la vigencia de la presente ordenanza, tendrán el siguiente descuento:

a) Por el pago total de las cuotas pendientes de pago el 100% de interés moratorio y el 100% los intereses de fraccionamiento.

b) Condonación al 100% de gastos administrativos y costas coactivas.

Artículo 6°.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD A LA PRESENTE ORDENANZA.

Los pagos efectuados con anterioridad a la presente ordenanza no se encontraran sujetos a devolución o compensación, en estricta aplicación a los principios de irretroactividad y aplicación inmediata de las normas.

Artículo 7°.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El pago de la deuda tributaria y no tributaria con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención de reconsideración, reclamación y/o apelación.

Cuando la deuda se encuentre impugnada ante el tribunal fiscal, para acogerse a los beneficios, deberán presentar el cargo escrito de desistimiento presentando ante los órganos respectivos.

Artículo 8°.- DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA.

Las deudas que se encuentran en proceso de ejecución coactiva, en tanto dura la vigencia de la ordenanza, NO suspenderá el avance y tramitación de los procesos de ejecución coactiva iniciados a la fecha, relacionados a deudas tributarias y no tributarias. Dándose cumplimiento a todos los apercibimientos y ejecuciones de medidas cautelares que la Ley establece.

Artículo 9°.- DE LOS GASTOS Y COSTAS PROCESALES.

Quedan exonerados al 100% los gastos administrativos y costas del procedimiento de ejecución coactiva, sin embargo no se encontraran sujetos al presente beneficio cuando sobre los bienes de los obligados se hubieran trabado medidas cautelares de embargos, salvo las atribuciones que por ley tiene el Ejecutor Coactivo.

Artículo 10°.- PLAZO DE VIGENCIA

La presente ordenanza tendrá vigencia a partir del 01 de Junio al 28 de Junio del 2018.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

ARTICULO PRIMERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: FACÚLTESE a la señora Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Manantay, para que mediante Decreto de Alcaldía, disponga la prórroga de vigencia de la presente y/o dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación en beneficio de los contribuyentes.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación de la presente Ordenanza, en el diario local de mayor circulación.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Sistemas e Informática, publicar la presente Ordenanza en el portal web de la institución.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la oficina de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Ordenanza y su publicación inmediata de la misma.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Municipalidad Distrital de Manantay
Coronel Portillo - Ucayali

Ketty Elizabeth Sánchez Fasabi
ALCALDESA